

realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de Vallcarca, para los cuales habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 3,744 por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años.

La autorización de ocupación y la de ejecución de las obras podrá ser revocada por la Administración cuando se considere conveniente por motivo de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de noviembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat en su término municipal, con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Castellbell y Vilar ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal (Barcelona), con destino al abastecimiento complementario de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar para la extracción de un volumen de aguas del subterráneo del río Llobregat, en el término municipal de dicho Ayuntamiento, de 50 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 0,58 l/s., con destino al abastecimiento de «La Bauma», de acuerdo con el proyecto presentado por dicho Ayuntamiento y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan A. Pifarré Merola, en mayo de 1967, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de cuatro horas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá imponer el uso del volumen diario concedido, en jornada continuada, si las circunstancias lo exigiesen. Queda facultado, asimismo, el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Deberá presentarse por el Ayuntamiento concesionario un estudio de las tarifas máximas correspondientes, en el que estarán debidamente justificadas todas las partidas de obras que figuren, así como su aprobación pertinente y valoración, las cuales tarifas se tramitarán en la forma reglamentaria, con la pertinente información pública, previamente a su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la determinación y aprobación de las que sean de aplicación, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicios públicos municipales.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Castellbell y Vilar aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario. Además, el agua procedente de esta elevación deberá ser controlada y depurada, según los resultados de los análisis químico-bacteriológico que se realicen, de manera sistemática.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La presente concesión no excluye el permiso que el interesado ha de obtener de la Jefatura de Carreteras correspondiente por razón de la afección a la zona de servidumbre de las de Esparraguera a Manresa y de ésta a Vacarizas.

14. Esta concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, ajustándose a ello la evacuación a los referidos cauces de las aguas residuales.

15. El Ayuntamiento viene obligado, en el plazo que le fija la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a tramitar la legalización del pozo utilizado en el abastecimiento existente, situado a menos de 100 metros de cauce público.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras comprendidas en el «Proyecto de dragado del cauce del río Genal en un tramo de 1.235 metros de longitud, a partir del río Guadiaro».*

En el concurso celebrado para la adjudicación de las obras del «Proyecto de dragado del cauce del río Genal, en un tramo de 1.235 metros de longitud, a partir del río Guadiaro»,